

COMPILACION

DE

LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES

DE CARACTER PUBLICO

DICTADAS EN LA

PROVINCIA DE CORDOBA

EL AÑO 1878

TOMO SESTO

EDICION OFICIAL

CÓRDOBA

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE "LA GARCAJADA"

1879

de la Jefatura Política de Ischilio por renuncia del que la servía.

ACUERDA Y DECRETA:

Artículo 1.º Nómbrase Secretario de dicha Jefatura Política á D. Nicanor Vera con el sueldo de ley á contar desde 1.º del actual.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese y dese al R. O.

VISO

M. JUAREZ CELMAN.

Nómbrase Escribiente de la Receptoría General á D. J. E. Amada.

DEPARTAMENTO
DE
HACIENDA

Córdoba, Marzo 19 de 1878.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

Habiéndose aceptado la renuncia elevada por D. M. Ponce Malarin del empleo de Escribiente de la Receptoría General.

ACUERDA Y DECRETA:

Artículo 1.º Nómbrase Escribiente de la Receptoría General con el sueldo de ley á D. José E. Amada.

Art. 4.º Comuníquese, publíquese y dese al R. O.

VISO.

M. JUAREZ CELMAN

Notas referentes á la Colonia de Caroya.

EL COMISIONADO DEL
EXMO. GOBIERNO DE
CÓRDOBA

Buenos Aires, Marzo 19 de 1878.

A S. E. el señor Ministro del Interior.

En cumplimiento de la Comision que he recibido del Gobierno de Córdoba para arreglar con el Exmo Gobierno de la Nacion las dificultades pendientes respecto á la Estancia denominada «Caroya» y demás propiedades del Colegio de Monserrat, tengo el honor de dirigir á V. E. la presente, á fin de dar una forma práctica á las soluciones á que hemos arribado en las conferencias que V. E. ha tenido á bien concederme.

Fijaré los antecedentes para mayor claridad.

En 2 de Febrero de 1703 el señor Dr. Don Ignacio Duarte de Quiróz hizo donacion de sus bienes para que con la renta que ellos produjesen, se fundase y sostuviese el Colegio de Monserrat. La administracion de esos bienes, entre los que se encuentra la estancia de Caroya, estuvo á cargo de los Rectores de dicho Colegio, hasta que en 8 de Abril de 1854, pasó á manos del Exmo. Gobierno de la Nacion por haberse nacionalizado este Establecimiento y la Universidad de San Carlos, por un decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Córdoba, espedido en la fecha indicada.

El decreto á que acabo de referirme solo cede á la Nacion la *direccion* de aquellos establecimientos, guardando absoluto silencio respecto á la propiedad de los bienes. La renta de ellos ha sido desde entónces percibida por el tesoro nacional y su administracion ha estado á cargo del Exmo. Gobierno de la Nacion.

Un incidente ocurrido en 1863 suscitó la cuestion de propiedad de los bienes del Colegio, sosteniendo el Gobierno de Córdoba que ella pertenecia á la Provincia, miéntras que S. E. el señor Ministro del Culto, Doctor Don Eduardo Costa solo recordaba en nota de 7 de Enero que esos bienes habían sido puestos «bajo la tutela y administracion del Exmo. Gobierno de la Nacion.»

Ninguna resolucion obtuvo entonces esta cuestion de propiedad incidentalmente suscitada, hasta que el Honorable Congreso dictó últimamente una ley mandando vender y colonizar los terrenos pertenecientes á la Estancia de Caroya.

V. E. con el patriótico deseo de hacer práctica esta ley, ha ordenado que la venta de esos terrenos se haga y la colonizacion comience; pero esta resolucion que el Gobierno de Córdoba aplaude y á la que cooperará en la medida de sus fuerzas, le impone el imprescindible deber de aclarar aquella cuestion para ponerse á cubierto de toda responsabilidad.

El Gobierno de Córdoba cree que la cuestion sobre la propiedad de los bienes del Colegio de Monserrat, debe desaparecer ante intereses de un orden mas elevado, y prescindir de ella para preocuparse únicamente de colocar los valores que la venta produzca de manera que su renta sirva siempre á los benéficos objetos á que su fundador los destinó, ya sea que el Colegio continúe como hasta ahora á cargo de la Nacion, ya que pase su administracion á la provincia como se proyectó hace dos años en el Congreso Nacional.

Como la ley dictada para vender y colonizar Caroya nada dice sobre el destino que ha de darse á los valores que produzca la venta, tengo encargo del Exmo. Gobierno de Córdoba de proponer á V. E. que ellos se coloquen á depósito permanente en el Banco Provincial ó se inviertan en fondos públicos de la Provincia de renta de seis por ciento y dos y medio de amortizacion, fondos públicos, que recibirían igual colocacion.

La renta de estos valores, que será mucho mayor colocados en fondos públicos, ó lo que produjese el depósito, estará á disposicion del Exmo. Gobierno de la Nacion; mas, pasará al Gobierno de la Provincia si una ley nacional dispone mas tarde, que ella se haga cargo del colegio de Monserrat.

De esta manera quedarán perfectamente llenados los designios del fundador; desaparecería por completo la importancia que pudiera tener la cuestion sobre la propiedad de esos bienes, y de la renta de ellos dispondría, como es de justicia, el poder público que costeara los gastos que el Colegio de Monserrat ocasiona.

Eliminado por este temperamento, que concilia todos los intereses, la enojosa

cuestion sobre la propiedad, permítame S. E. que cumpliendo con mis instrucciones, someta á su ilustrado criterio algunas consideraciones tendentes á proteger intereses de no pequeña importancia.

El terreno que comprende la Estancia de «Caroya» puede dividirse en tres zonas.

La una contigua al edificio, llana, cultivada y regada, que tiene una superficie cuya estension es calculada en quinientas hectáreas; otra sin agua y poblada de grandes bosques que comprenderá talvez la mitad de la estencion total del terreno, y la otra llana pero tambien sin agua.

La primera con el edificio, está mandada reservar por la ley de colonizacion para un objeto que ella no esplica. Una parte de este terreno puede destinarse muy útilmente á ensanchar la Villa de Jesus Maria que está limítrofe, que sirve de salogó á la ciudad en el verano, pues van allí las principales familias á tomar campo, y que es único centro importante de poblacion que puede tener el Departamento de Aejos Norte. El resto de este terreno desearia poder disponer de él, el gobierno de la Provincia para fundar allí una Escuela teórico práctica de agricultura y una Cabaña modelo con el propósito de obtener animales reproductores para mejorar la raza de los ganados.

Córdoba por sus pastos artificiales y por su clima puede obtener tipos de notable perfeccion y ya que no tiene grandes cantidades de animales, conviene que el valor de los que tenga suplan al número por su calidad y condiciones.

Los bosques que Caroya tiene, que son todos de madera fuerte, comienzan á cuatro leguas de la Ciudad sobre uno y otro flanco del Ferro-Carril á Tucuman, y de allí se saca el único combustible, puede decirse, que tiene la Ciudad. Al Sud de ella no hay montes cerca, al Oeste, los que habia han sido consumidos por las caleras, y al Este, solo hay pequeños bosques sobre la ribera del rio y en condiciones desfavorables para el transporte.

Además el Ferro Carril del Norte es movido por el combustible que ofrecen los montes de Caroya, y no seria juicioso dejarlos destruir, para pagar mas tarde precios mayores por la fuerza motriz, encareciendo los fletes y perjudicando las industrias nacientes.

En efecto, no podría comprenderse que cuando el Congreso ofrece premios de veinte mil patacones al que descubra una mina de carbon de piedra, en cualesquier punto que esté situada permita el Gobierno que se destruya esta otra mina que la naturaleza reproduce todos los años, que presta los mismos servicios que aquella, y que seria inagotable toda vez que el corte se hiciera en época oportuna y sin destruir los árboles.

Entonces el interés de la Nacion y el de la Provincia aconsejarian conservar esos bosques, como propiedad publica, sometiendo su corte y explotacion á una reglamentacion conveniente.

Encuanto al terreno llano, nada tengo que decir á V. E. sino es estimularlo á que los entregue al colono toda vez que los informes periciales que reciba los indiquen como apropiados para tal objeto, asegurándole al mismo tiempo, que no ha de faltarle en esta patriótica empresa, la cooperacion decidida del Gobierno de la Provincia.

Creo que el Exmo. Gobierno de la Nacion puede resolver administrativamente los distintos puntos que me he permitido someter á su ilustrado juicio, pero si así no fuese y ellos merecen su aprobacion, podrian dar base para un proyecto de ley que el Honorable Congreso discutiria en las próximas sesiones. El Gobierno de Córdoba por su parte, creo que adoptaria igual temperamento.

Con la seguridad de que el elevado criterio de V. E. llenará las deficiencias de que adolezcan estas ligeras indicaciones y de q' se servirá elevarlas al conocimiento de S. E. el Exmo Señor Presidente de la República, tengo la honra de ofrecerle la espression sincera de mi mas perfecta consideracion.

Dios guarde al Señor Ministro.

C. BOUQUET.

MINISTERIO
DEL
INTRIEOR

Buenos Aires Marzo 29 de 1878.

Al Señor Ministro de Hacienda de la Provincia de Córdoba.

SR. MINISTRO:

Me es grato contestar á la nota que con fecha 19 del corriente se sirvió V. S. dirigirme en desempeño de la comision de que ha sido encargado cerca del Gobierno Nacional, para arreglar las dificultades que se tocan al proceder á la colonizacion de los terrenos de «Caroya»

Comprendo el celo de V. S. y me esplico las dudas que manifiesta sobre el derecho de la Nacion á la propiedad de aquel establecimiento; pero como le he manifestado á V. S. en las conferencias que hemos tenido, este Gobierno no podia eludir el deber de dar cumplimiento á la ley de colonizacion: tanto mas si se tiene presente que, ni cuando se discutía en las Cámaras esta ley, ni cuando hace tres meses fué el Ingeniero á delinear los terrenos de «Caroya», se contestaron por aquella Provincia los derechos de la Nacion.

De conformidad á las indicaciones del Gobierno de V. S. he ordenado que se reserven doscientas ó trecientas cuerdas de terreno alfalfado contiguas al edificio del Colegio, en donde piensa fundarse una escuela teórico práctica de Agricultura y un establecimiento destinado á la crusa y perfeccionamiento de las razas.

Felicitando al Gobierno de V. S. por este propósito, me congartulo al mismo tiempo de que se presente al Gobierno Nacional la ocasion de coadyuvar á la fundacion de obras de tanta importancia para aquella Provincia de las que reportará sin duda, incalculables ventajas.

Respecto á las demas indicaciones que contiene la nota de V. S. nada puedo resolver por ahora. Oportunamente pasaré esa nota al Congreso para que con conocimiento de los datos suministrados en ella resuelva de la manera que se juzgue conveniente.

Aprovecho esta oportunidad para recordar á V. S. que con fecha 1.º de Diciembre

bre del año anterior, pasé una nota circular à los Gobernadores de Provincias, pidiéndoles que enviáran á este Ministerio los planos y demas estudios accesorios de los terrenos que quisieran destinar á la colonizacion, y como aumenta cada dia el número de inmigrantes que afluyen á nuestras playas, seria conveniente que V. S. ordenárase activen esos trabajos, pues así podria el Gobierno Nacional proceder á fundar inmediatamente todas las colonias posibles en aquella importante Provincia.

Dios guarde á V. S.

BERNARDO DE IRIGOYEN,

GOBIERNO
DE
CÓRDOBA

Córdoba, Marzo 30 de 1878.

Al Exmo. señor Ministro del Interior de la Nacion.

Cumpliendo con el deseo manifestado por V. E., tengo el honor de remitirle una copia del plano de la colonia «Sampacho» donde hay ya establecidos y viviendo de sus propios recursos un número importante de colonos, y donde la Provincia tiene tierra deslindada y preparada para mas de quinientas familias que poder ofrecer gratis al Gobierno de la Nacion.

V. E. encontrará que la ley autoriza al Gobierno para anticipar hasta cien pesos fuertes á cada familia, pero él no puede usar ahora de esta autorizacion, tanto por la escasez de sus recursos, cuanto por no tener votados en el presupuesto los fondos necesarios para esta operacion.

Si el gasto que se indica en la ley general de colonizacion, fuera hecho por la Nacion, ella encontraria en los impuestos que pagan los consumos, una compensacion segura é inmediata, que la Provincia no puede obtener por sino medios mas indirectos y lejanos.

Con la esperanza de que V. E. en su noble empeño de extender la colonizacion á toda la República, no olvidará á la Pro-

vincia de Córdoba, le ofrezco la seguridad de mi consideracion.

Dios guarde á V. E.

VISO.

C. BOUQUET.

Córdoba Mayo 10 de 1878.

A S. E. el señor Ministro del Interior, Doctor Don Saturnino M. Laspiur.

El Señor Ministro de Hacienda de la Provincia, ha elevado á conocimiento de este Gobierno, la nota de 20 de Marzo último que V. E. se sirvió dirigirle como á Comisionado del mismo, para arreglar con el Exmo. Gobierno de la Nacion algunas dificultades que surgieron al comenzar la colonizacion de Caroya; y, como la citada nota de V. E. resuelve puntos que afectan los intereses de este Estado, tengo el grato deber de contestarla.

Desde luego se hace necesaria una lijera esplicacion.

Como la ley de colonizacion para Caroya dispone que se haga previamente el deslinde de toda la Estancia, para conocer donde podrian situarse con mayor ventaja las Colonias y pueblos por los accidentes naturales del terreno, este Gobierno que temia que el resultado de ese estudio no correspondiera á las esperanzas que abrigaban los Legisladores al dictar dicha ley, creyò mas prudente conocerlo para apoyarse en él al hacer las observaciones que preveia.

Por esta razon nada dijo cuando el agrimensor vino á haer la mensura; hecho de que tampoco tuvo conocimiento oficial.

Posteriormente parece que el Agrimensor tuvo orden de postergar aquel deslinde, y de contraerse á delinear una sola colonia, y que estando en este trabajo, vino el aviso de que ya se mandaban trescientos y tantos colonos. Entónces por varios despachos telegráficos pedí á ese Ministerio se sirviese suspender por algunos dias el envío de ellos, por creer que aún no se habian tomado algunas medidas que juzgaba indispensables para recibirlos convenientemente.

Esta situacion inesperada motivó el envío del Comisionado á quien V. E. es-

Escuchó con tanta benevolencia y cuya misión dió los resultados que V. E. ha consignado en la nota á que contesto.

Paso á ocuparme de los puntos que ella trata.

Veo con íntima satisfaccion que V. E. aceptando las indicaciones de este Gobierno, resuelve se reserven doscientas ó trescientas cuadras del terreno alfalfado, contiguas al edificio, donde él se propone fundar una Escuela de Agricultura y una Cabaña Modelo, aun que en muy modestas proporciones por ahora.

Mensuras posteriores y mas prolijas, han demostrado que la superficie total, alfalfada, es de doscientas sesenta cuadras, poco mas ó menos de modo que, cumpliéndose la disposicion de V. E., debia entregarse á este gobierno la totalidad del terreno cultivado. Mas al tratar de establecer los colonos que estaban aquí, y cuyo número pasaba de seisientos, se ha encontrado que solo podian ser colocados ventajosamente dándoles una parte de terreno con riego, por ser los demás terrenos muy secos y no encontrarse el agua ni aún á la profundidad de ochenta varas, segun los diversos experimentos hechos.

El señor White, encargado por ese Ministerio para intervenir en la delineacion de la Colonia y distribucion de los lotes, apercibido de la dificultad que dejo indicada, hizo presente á este Gobierno la conveniencia de disponer para aquel fin, de una estension como de ciento ochenta cuadras de terreno regado; indicacion que fué aceptada para evitar toda dificultad á pesar de que la concesion hecha á la Provincia quedaba limitada á solo ochenta cuadras alfalfadas, dándosele, es verdad, una parte mayor del terreno seco que está comprendido entre el camino de fierro, al Oeste y la línea divisoria con Carnero y Ascochingas.

Habria podido observar, que la ley de colonizacion para Caroya, no destina á tal objeto los terrenos cultivados, y me basta para hacer esta afirmacion, una observacion que creo concluyente.

La ley fija el precio de diez pesos fuertes á cada hectárea de terreno que se dedique á la agricultura, y mal ha podido comprender en esta disposicion á los terrenos regados, no solo porque están ya cultivados sino porque ellos valen diez veces mas.

Si la superficie regada de Caroya, que es sobre poco mas ó menos de cuatrocientas hectáreas, hubiese de ser vendida por el precio de la ley, considerándola comprendida en sus disposiciones, resultaria que el precio total de la parte que mas vale de aquel Establecimiento, solo produciria cuatro mil pesos, mientras que es evidente que puede venderse por cuarenta mil el dia que el Gobierno quisiera hacerlo.

He creido conveniente llamar la atencion de V. E. sobre este punto, por que si nó se toman otras disposiciones que las que hasta ahora se conocen, los terrenos regados van á ser entregados á los colonos por el ínfimo precio que dejo indicado, resultando una pérdida efectiva de cerca de cuarenta mil pesos para los intereses que fueron destinados á sostener con su renta el Colegio de Monserrat, y resultando tambien que á estos colonos, tan especial é inusitadamente favorecidos, se les darian valores positivos que los demás no pueden tener, corriéndose el riesgo de que ellos lo vendan en seguida por décuplo precio que el que se les asigna y se vuelvan á su pais á disfrutar de una ganancia tan fácilmente obtenida.

Otra consideracion no menos importante surge tambien de las observaciones anteriores, y es la de que la venta de los terrenos secos, por el precio que fija la ley, seria imposible, si los regados se habian dado por un precio igual.

Es cierto que la venta de esos terrenos de ningun modo es posible al precio fijado por la ley, porque apenas valdrían dos mil patacones la legua mientras que ella asigna el de veinte y cuatro mil patacones para los que destina á la agricultura, y doce mil proxiamamente á los que llama de pastoreo, que son iguales y del mismo valor venal.

Como V. E. en la nota que contesto anuncia que elevará al Honorable congreso la de 19 de Marzo, pasada por el Comisionado de este Gobierno, me permito insinuarle la conveniencia de que se sirviese indicarles tambien la necesidad de modificar los precios que la ley fija para los terrenos de "Caroya" en el sentido que lo dejo espresado, así como la supresion de las cuatro villas que manda formar, por ser esto imposible á causa de la falta absoluta de agua.

Terminará Señor Ministro la presente,

pidiéndole se sirva impartir las órdenes que sean necesarias para que se ponga á disposicion de este Gobierno la parte q' queda del terreno que se le concedió para el establecimiento de la Escuela de Agricultura, la Cabaña Modelo y el ensanche tan necesario de la Villa de Jesus María, pues estando para abrirse el Congreso Provincial, deseo someter á su deliberacion estos proyectos, pidiendo los fondos que tales creaciones exijan.

Con este motivo, tengo la honra de ofrecer á V. E. mi consideracion mas distinguida.

Dios guarde V. E.

VISO.

C. BOUQUET.

Sub Receptor de San José de la Cruz del Eje, D. J. Puche.

DEPARTAMENTO
DE
HACIENDA

Córdoba, Marzo 20 de 1878.

El Poder Ejecutivo de la Provincia.

Habiendo renunciado el Dr. D. Bernabé Peralta el empleo de Sub Receptor de la Pedanía de dicho Departamento de la Cruz del Eje y vista la propuesta que hace el Receptor en nota de esta fecha.

ACUERDA Y DECRETA.

Artículo 1.º Nómbrase Sub Receptor de dicha Pedanía, á D. José Puche.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese y dese al R. O.

VISO.

M. JUAREZ CELMAN

Jefe de 1.ª Instancia de la Villa (San Justo) D. A. Ludueña.

DEPARTAMENTO
DE
HACIENDA

Córdoba, Marzo 20 de 1878.

El Poder Ejecutivo de la Provincia.

Visto lo espuesto por el Jefe Político de San Justo en nota de diez del actual.

ACUERDA Y DECRETA:

Artículo 1.º Nómbrase Jefe de 1.ª Instancia de la Villa de la Concepcion, Departamento de San Justo, á Don José Angel Ludueña.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese y dese al R. O.

VISO.

M. JUAREZ CELMAN.

Economista de Policía, D. A. Castellanos.

DEPARTAMENTO
DE
GOBIERNO.

Córdoba, Marzo 20 de 1878.

El Poder Ejecutivo de la Provincia.

Estando vacante el empleo de Economista del Departamento de Policía, y visto lo espuesto por el Sub Intendente en nota de fecha 11 del actual.

ACUERDA Y DECRETA:

Artículo 1.º Nómbrase Economista de Policía á D. Andres Castellanos, con el sueldo de ley desde el 8 del actual á que entró á desempeñarlo.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese y dese al R. O.

VISO.

M. JUAREZ CELMAN.